



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 422 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 09 MAY 2013

VISTO: El Informe N° 149-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído N° 670934-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en setenta y un (71) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

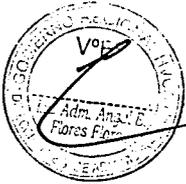
Que, del Informe N° 149-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTA NEGLIGENCIA AL NO HABER CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES POR PARTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CI N°006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE Y CI N°008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE";

Que, la presente investigación tiene como precedente el Informe N° 188-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 15 de Mayo de 2012, suscrito por el Director Regional Encargado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica quien remite documentación respectiva al Presidente Regional, a fin que se derive a la Comisión de Procesos Disciplinarios para la determinación de responsabilidad con respecto a la nulidad de los Procesos CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE;

Que, con fecha 18 de Noviembre de 2011 en presencia de la Notaria Abogada María Morales Torres, se procedió a la presentación y la apertura de propuestas para la ejecución de las Obras de: 1) "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Pucara - Lachochico (Lachococasa) Long = 26.87 Km" - Proceso CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE (Primera Convocatoria) y 2) "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispivanca - Secolla - Julcamarca Long = 70.00 Km" - Proceso CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE (Primera Convocatoria); declarándose desiertos los mencionados procesos de selección respectivamente, según Numeral 15 de la Sección 02 de las Bases "Declaratoria de Comparación de Precios Desierta (...) cuando hayan sido rechazadas todas las propuestas por no responder a los requisitos del Pedido de Propuesta"; sin embargo con fecha 27 y 29 de diciembre de 2010, se vuelve a declarar desierto los mencionados procesos respectivamente (Segunda Convocatoria), bajo los mismos preceptos de la primera;

Que, mediante Informe N° 138-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OL, de fecha 30 de Enero de 2012, suscrito por el Director de la Oficina de Logística quien comunica al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, que ha sido declarado desierto los Procesos CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE, por lo que corresponde a su dependencia realizar las coordinaciones para una nueva convocatoria, sugiriendo además que reprogramme dichos requerimientos teniendo en consideración el visto de Provias Descentralizado y la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, con la finalidad de que se emita la certificación de Disponibilidad Presupuestal. Asimismo con fecha 09 de Marzo de 2012 el Gerente General Regional de Gobierno Regional de Huancavelica solicita al Director Ejecutivo de Provias Descentralizado el Otorgamiento de la No Objeción para los Procesos CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE - Tercera Convocatoria;

Que, así mismo con Oficio N° 859-2012-MTC/21, de fecha 23 de Marzo de 2012, suscrito por el Director Ejecutivo (e) de Provias Descentralizado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, da respuesta a la solicitud de No objeción de Pedidos de Propuestas (Bases) Tercera Convocatoria, sustentado lo siguiente, que de acuerdo al Informe N° 235-2012-MTC/21.UGA.AAC del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 422 - 2013 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAY 2013

Jefe del Área de Adquisiciones de Provías Descentralizado, manifiesta que de acuerdo a las Normas de Contrataciones del BIRF y Políticas de los bancos, sobre su No Objeción de los Procesos CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE, el Comité de Evaluación del Programa de Caminos Departamentales del Gobierno Regional de Huancavelica procedió a la Segunda Convocatoria de los procesos sin contar con la No Objeción de Provías Descentralizado a sus documentos de pedido de propuesta (Bases) y Lista Corta de invitados, contraviniendo el Manual de Operaciones de PCD, el cual señala que *para procesos por comparación de precios, previa a la convocatoria, se deberá de solicitar la no objeción, así como a los resueltos del proceso*, por lo que concluye que la segunda de estos dos procesos debe declararse la nulidad de oficio y retrotraerse a la etapa de Convocatoria (2da. Convocatoria); asimismo la solicitud de No objeción a sus documentos de Pedido de Propuestas (Bases) para una Tercera (3ra.) Convocatoria no procede, y finalmente el Comité de Evaluación PCD para llevar a cabo la segunda convocatoria debió adjuntar en su informe de pedidos de No Objeción junto con las Bases, el detalle y la conformación de la Lista Corta de Invitados, requisito indispensable para proceder a la segunda convocatoria;

Que, mediante Informe N° 876-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-OL, de fecha 09 de Mayo de 2012, suscrito por el Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Presidente Regional de Huancavelica declarar la Nulidad de Oficio de los Procesos de Selección CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE., de acuerdo a lo prescrito en el Manual de Operaciones del PCD, que literalmente dice: *"(...) Antes de rechazar todas las propuestas e invitar a presentar nuevas propuestas, el Prestatario debe notificar al Banco indicándole las razones de rechazo de todas las propuestas, y debe obtener la "No Objeción" del banco antes de proceder al rechazo de la propuestas y a la iniciación del nuevo proceso. El nuevo proceso puede incluir la modificación del PP (incluso de la lista corta) y el presupuesto. Las modificaciones debe ser convenidas por el Banco"* hasta la etapa de convocatoria (2da convocatoria);



Que, con Opinión Legal N° 128-2012-GOB.REG-HVCA/ORAJ-evs, de fecha 15 de mayo de 2012, suscrito por el Abogado Edgardo Vargas Salas de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica comunica al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, que conforme a lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado *El Titular de la Entidad Declara de Oficio la nulidad del Proceso de Selección*, antes de la celebración del contrato cuando los actos dictados: *(i) provengan del órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*, se habría configurado la nulidad en los procesos materia de análisis sin contar con la no objeción de Provías Descentralizado;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de Mayo de 2012, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, se resolvió en su Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE *"Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Pucara - Lachochico (Lachococasa) Long = 26.87 Km"* y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE *"Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Secilla - Julcamarca Long = 70.00 km"*; debiendo retrotraerse los mismos a la etapa de la Convocatoria (Segunda Convocatoria);



Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por servidores y funcionarios integrantes del Comité de Evaluación conformado mediante Resolución Gerencial General N° 198-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de Abril de 2011 de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 422 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAY 2013

HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Pucara-Lachochico (Lachocasa) Long = 26.87 Km" y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long =70.00 Km", no obstante, a efectos de individualizar e identificar la presunta responsabilidad administrativa incurrida, arregla motivar la presente a la luz de los hechos expuestos;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2011 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó a los siguientes Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Pucara-Lachochico (Lachocasa) Long = 26.87 Km" y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long =70.00 Km" (segunda convocatoria), sin embargo con fecha 23 de Marzo de 2012 el Director Ejecutivo (e) de Provías Descentralizado, remite Informe N° 235-2012-MTC/21.UGA.AAC, en el cual se advierte que Provías Descentralizado otorgó la No objeción al Resultado a los proceso de los tramos de los proyectos señalados, los cuales quedaron Desiertos en la Primera Convocatoria, la que contaba con la No objeción de parte de Provías Descentralizado a los documentos de pedido de propuestas (Bases);

Que, el Comité de Evaluación mediante Informe N° 003 y 004 - 2012/GOB.REG.HVCA/GR/PCD/CE, de fecha 07 de Marzo 2012 informa que se llevó a cabo la segunda convocatoria de los procesos ya mencionados, en los que no se presentaron postores, por lo que se declaró Desierto por Segunda vez. De acuerdo al Manual de Operaciones del Programa de Caminos Departamentales, el Comité de Evaluación debió solicitar la *no objeción de Provías Descentralizada* a los documentos de pedido de Propuestas (Bases) y a la lista Corta de Invitados, ya que al haberse obviado este trámite obligatorio para la elegibilidad de los procesos, comprobándose así la contravención a lo dispuesto en el numeral 5.2.1.13 de las No objeciones del Manual de Operaciones del Programa de Caminos Departamentales, Volumen II para el uso de los Gobierno Regionales;

Que, al respecto cabe mencionar que de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley Contrataciones con el Estado "... EL Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la Organización, la conducción y ejecución del proceso de selección hasta que la Buena Pro quede consentida o se cancele el proceso de selección (...)"

Que, el señor **FERNANDO ANACLETO BOZA CCORA**, en su actuación como Presidente del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Pucara-Lachochico (Lachocasa) Long = 26.87 Km" y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long =70.00 Km"; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido en solicitar La No objeción Provías Descentralizada para poder realizar una segunda convocatoria para los Procesos de Selección CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE respectivamente, el cual produjo un retraso en la ejecución de los mencionados procesos afectando así la necesidad de efectivizar los procesos para beneficio de la colectividad; en tal sentido se presume que el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño;* y h) *Las demás que*





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

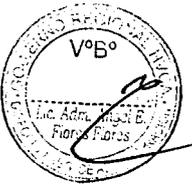
Nro. 422 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAY 2013

le señale las leyes o el reglamento., concordando con lo dispuesto con los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Artículo 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social, y el Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, el señor **MELANIO MEZA GUERRA**, en su actuación como Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Pucara-Lachochico (Lachoccasa) Long = 26.87 Km" y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long =70.00 Km"; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido en solicitar La No objeción Provisas Descentralizada para poder realizar una segunda convocatoria para los Procesos de Selección CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE respectivamente, el cual produjo un retraso en la ejecución de los mencionados procesos afectando así la necesidad de efectivizar los procesos para beneficio de la colectividad; en tal sentido se presume que el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento., concordando con lo dispuesto con los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Artículo 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social, y el Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, la señora **CONSUELO CARDENAS SULCARAY**, en su actuación como Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Pucara-Lachochico (Lachoccasa) Long = 26.87 Km" y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long =70.00 Km"; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 422 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAY 2013

incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido en solicitar La No objeción Provisas Descentralizada para poder realizar una segunda convocatoria para los Procesos de Selección CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE respectivamente, el cual produjo un retraso en la ejecución de los mencionados procesos afectando así la necesidad de efectivizar los procesos para beneficio de la colectividad; en tal sentido se presume que la procesada habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño;* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.*, concordando con lo dispuesto con los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”*, Artículo 127° *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social,* y el Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, y d) *“La negligencia en el desempeño de la funciones”*;

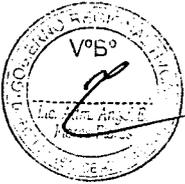
Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido los miembros del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE - *“Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Pucara-Lachochico (Lachocvasa) Long = 26.87 Km”* y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE - *“Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long =70.00 Km”*, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 422 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAY 2013

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **FERNANDO ANACLETO BOZA CCORA**, en su actuación como Presidente del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE - "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Pucara-Lachochico (Lachoccasa) Long = 26.87 Km" y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long =70.00 Km".
- **MELANIO MEZA GUERRA**, en su actuación como Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE - "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Pucara-Lachochico (Lachoccasa) Long = 26.87 Km" y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long =70.00 Km".
- **CONSUELO CARDENAS SULCARAY**, en su actuación como Miembro del Comité Evaluador de los Procesos de Selección: CI N° 006-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE - "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Pucara-Lachochico (Lachoccasa) Long = 26.87 Km" y CI N° 008-2011/GOB.REG-HVCA/PCD/CE "Mantenimiento Rutinario Mecanizado: Carretera Lircay - Dv. Quispicancha - Seclla - Julcamarca Long =70.00 Km".

**Artículo 2°.-** PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo 3°.-** PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**Artículo 4°.-** COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

